

Señora juez le informó que la sentencia se notificó el 19 de mayo de 2020 por ende el término venció el 28 de julio de 2020 y la parte demandada presentó a través de correo electrónico recurso de apelación el 10 de julio de 2020.

Juliana Toro Salazar
Oficial mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00153 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Carlos Mario Arenas González
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Requiere poder y/o sustitución y canales digitales.

Mediante escrito allegado al correo electrónico el 10 de julio de 2020 el doctor Braulio Julio Sánchez Mosquera interpone recurso de apelación contra la sentencia mediante la cual se definió la instancia; sin embargo, no allegó el poder y/o la sustitución que lo faculte para actuar en el presente asunto, por lo que se le requiere para que en el **TÉRMINO DE TRES DÍAS** lo aporte; adicionalmente, se requiere a ambas partes para que en el mismo término indiquen los canales digitales para proceder a fijar fecha y hora de audiencia de conciliación. La anterior información enviarse al correo adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, **27 DE AGOSTO DE 2020**, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

¹ De lunes a viernes de 08:00 am a 5:00 p.m.

Expediente:	05001 33 33 014 2015 00800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Jorge Iván Agudelo Villegas
Demandado:	FONPREMAG
Asunto:	Resuelve sobre los recursos de apelación

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec07b1e0d2fc79377273c616a2f50e0311885fd9e1d334d0eea68d4d0618704e

Documento generado en 26/08/2020 09:57:03 a.m.